

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01492/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECORRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE LERMA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

*solicito atentamente al Tesorero Municipal me proporcione la siguiente información ;
en relación a los recursos provenientes del programa federal FORTAMUND 2009 del ramo 33 , ¿ se aplico alguna partida para la adquisición de un incinerador para animales?, ¿ cual fue el numero de partida presupuestal? , ¿ en que fecha ? y ¿ por que monto? (Sic)*

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00038/LERMA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día ocho (8) de junio del año dos mil once en los siguientes términos:

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le envío respuesta a su solicitud con numero de folio 00038/LERMA/IP/A/2011

Sin mas por el momento me despido de usted.



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Dependencia: TESORERÍA MUNICIPAL
Sección: SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD.
Oficio No. CONTAB/LER/095/10.

Lerma de Villada, Estado de México, 06 de mayo de 2011

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. STDT/094/2011, recibido por esta dependencia y donde solicita el desglose de la aplicación que se hizo de los ingresos provenientes del programa FORTAMUNDF 2009; a continuación le relaciono como se ejercieron estos recursos en el ejercicio 2009, cabe hacer la aclaración que el 54.35% de este recurso lo recibió y fue ejercido por la administración 2006-2009 y el que corresponde a 5 meses fue recibido y ejercido por la actual administración 2009-2012.

El monto \$22,990,090.77 (Veintidos millones novecientos noventa mil noventa pesos 77/100 M.N.) representa las ministraciones que recibió la administración saliente de enero 2009 a julio 2009, el recurso ministrado en este periodo se aplico para el pago de deudas contraídas por la administración en mención.

El monto ministrado de agosto a diciembre 2009 a la administración actual 2009-2012 que corresponde al 45.65% que importa la cantidad de \$19,307,877.23 (Diecinueve millones trescientos siete mil ochocientos setenta y siete 23/100 M.N.).

Se diseño de la siguiente manera:

Saneamiento financiero 2009-2012	\$ 2,569,732.86
Nomina para Seguridad Publica Bomberos y Protección Civil	\$ 6,163,072.12
Pago de Energía Eléctrica	\$ 386,046.00
Pago de Alumbrado público de todo el Municipio	\$ 500,000.00

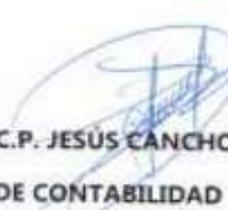


"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

Pago de aportaciones a institución pública ISSEMYM	\$ 4,312,905.00
Rehabilitación de Tecallis	\$ 368,356.88
Rehabilitación del edificio antiguo del DIF	\$ 162,125.13
Rehabilitación del edificio del acervo cultural	\$ 179,014.92
Repavimentación y red hidráulica av. Reolin Barejon de Convertex al DIF	\$ 3,526,320.96
Rehabilitación de Palacio Municipal	\$ 358,868.00
Adquisición de localizador satelital para vehículos de servicios públicos	\$ 106,227.00
Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada de obras públicas	\$ 439,566.36
Mantenimiento de parque vehicular operativo	\$ 235,642.00
	\$
TOTAL	19,307,877.23

Sin más por el momento, y agradeciendo su atención a la presente, quedo de usted,

Atentamente



C.P. JESÚS CANCHOLA GARCÍA
JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Oficio No. CONTAB/LER/095/10.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DEPENDENCIA:
SECCIÓN:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - - -

Visto los expedientes formados a razón de las solicitudes de información, radicadas bajo los números 00004/LERMA/IP/A/2011, 00005/LERMA/IP/A/2011, 00006/LERMA/IP/A/2011, 00007/LERMA/IP/A/2011, 00008/LERMA/IP/A/2011, 00009/LERMA/IP/A/2011, 00010/LERMA/IP/A/2011, de fecha 04 de Febrero del año dos mil once, interpuesta por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL SOLICITANTE", por medio de la cual requiere al AYUNTAMIENTO DE LERMA, información relativa al proceso de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales.-----

RESULTANDO

Con fecha cuatro de Febrero del año dos mil once, "EL SOLICITANTE", presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", para el "AYUNTAMIENTO DE LERMA", diversas solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales requirió le fuera entregado a través del sistema electrónico antes mencionado, la siguiente información:

1.-Solicitud 00004/LERMA/IP/A/2011..."Solicita copia del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el C. Sergio Arturo Ruiz Fischer",

2.-Solicitud 00005/LERMA/IP/A/2011..." Solicita copia del fallo de adjudicación emitido con fecha 02 de febrero del 2009 relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción número LER/AJD/001/2009".

ESTA HOJA 1 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011 POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

3.- Solicitud 00006/LERMA/IP/A/2011... "Solicito copia de los contrarecibos: folio CXP-07/09-438 CON FECHA DE EXPEDICION 27 DE Julio de 2009 con fecha de pago el 28/08/2009 y del folio CXP-01/09-421 CON FECHA DE EXPEDICION 21 DE Julio de 2009 con fecha de pago 01/08/2009 generadas en Tesorería Municipal en el departamento de cuentas por pagar".

4.- Solicitud 00007/LERMA/IP/A/2011... "Solicito copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta de contrato de adquisición de bienes numero LER/RM/R0273/09".

5.- Solicitud 00008/LERMA/IP/A/2011... "Solicita me informe, de la fecha de pago de los contra recibos folio CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09/438 y a cual es concepto que se cubre con el pago de los mismos".

6.- Solicitud 00009/LERMA/IP/A/2011... "Solicito copia del acta de cabildo de la noagésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero del 2009 donde se autoriza la adquisición y la partida presupuestal para el incinerador de animales. Y solicita copia del acta de cabildo de la vigésima octava sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de marzo del 2010 donde en el punto numero uno de los acuerdos" se solicita a la Contraloría Municipal el seguimiento que se ha dado al incumplimiento de la adquisición del incinerador para animales".

7.- Solicitud 00010/LERMA/IP/A/2011... "Solicito me informe ¿Qué producto fue el que se adquirió y genera la expedición de los contra recibos con numero de folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio de 2009 y el folio CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio de 2009. ¿Ya se pagaron?, si no se han pagado. ¿Cuál es el motivo? Y ¿para cuando se tiene programado el pago?".

ESTA HOJA 2 DE 3 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011. POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

- II. Las solicitudes de acceso a información pública fueron recibidas en la UNIDAD DE INFORMACIÓN del AYUNTAMIENTO DE LERMA, con los números de expedientes, 00004/LERMA/IP/A/2011, 00005/LERMA/IP/A/2011, 00006/LERMA/IP/A/2011, 00007/LERMA/IP/A/2011, 00008/LERMA/IP/A/2011, 00009/LERMA/IP/A/2011, 00010/LERMA/IP/A/2011
- III. Mediante la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, se levantó el Acta de fecha siete de Marzo del año dos mil once, emitiéndose el ACUERDO CI/15/03; con fundamento en los Artículos 19 y 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios, se Clasifica como Información Reservada la relativa al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales, y demás documentales que se encuentran glosadas en el expediente CIM/PIP/006/2011 incoado por la Contraloría Municipal, por el periodo de dos años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, de acuerdo a lo que señala el Artículo 22 de la Ley Estatal en la materia.
- IV. Con base en lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. -Que este Comité de Información es competente para conocer y emitir la resolución que corresponde en atención a la solicitudes de información 00004/LERMA/IP/A/2011, 00005/LERMA/IP/A/2011, 00006/LERMA/IP/A/2011, 00007/LERMA/IP/A/2011, 00008/LERMA/IP/A/2011, 00009/LERMA/IP/A/2011, 00010/LERMA/IP/A/2011 conforme a lo dispuesto en los Artículos 29, 30 Fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y mediante el acta de conformación del Comité de Información de fecha ocho de Febrero de dos mil once, donde se nombran a sus integrantes.

ESTA HOJA 3 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley en la materia el derecho de acceso a la información sólo será restringida cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, en ese tenor, el artículo 20 en su Fracción VI de la precitada ley, señala:

"...Artículo 20.-Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los Sujetos Obligados, cuando:

VI.-Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado.

TERCERO.- Que del precepto legal, citado en el considerando anterior y del requerimiento de información realizado por "EL SOLICITANTE", se desprende que su solicitud se trata de **INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.**

CUARTO.-Por lo que en consideración a los numerales anteriores, la difusión de dicha información puede causar un daño presente y probable al interés jurídico tutelado por la Ley en la materia, que es el buen curso del proceso de etapa previa del procedimiento administrativo CIM/PIP/006/2011, que se tramita en la Contraloría Interna Municipal.------

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información correspondiente a la solicitudes de información pública que nos ocupan, está Clasificada como Reservada, lo anterior mediante el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha siete de Marzo del presente año, por tanto se restringe su acceso a los particulares.------

ESTA HOJA 4 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL SOLICITANTE", que en términos del artículo 70 de la multicitada Ley, en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de dicho acuerdo, el cual debe ser presentado por escrito ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN de esta Administración Municipal o vía electrónica por medio del sistema "SICOSIEM", -----

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ, M. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.-

**GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**M. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, 3 DE 3 CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día ocho (8) de junio del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **solicito atentamente al Tesorero Municipal me proporcione la siguiente información , en relación a los recursos provenientes del programa federal FORTAMUND 2009 del ramo 33 , ¿ se aplico alguna partida para la adquisición de un incinerador para animales?, ¿ cual fue el numero de partida presupuestal? , ¿ en que fecha ? y ¿ por que monto? (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **1.-el que contesta mi solicitud NO es el Tesorero Municipal sino el CP Jesus Canchola , jefe de Contabilidad y presuúesto**

2.- La respuesta que me dan NO RESPONDE EN ABSOLUTO LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO (Sic)

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01492/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que el **RECURRENTE** pretende conocer si se aplicó alguna partida para la adquisición de un incinerador para animales, la fecha y el monto respecto a los recursos provenientes del FORTAMUN 2009 ramo 33.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** e hizo entrega de un documento que contiene la información relacionada al ejercicio de los recursos del FORRAMUNDF 2009, del cual se desprende que no se aplicó una partida especial para el concepto señalado en la solicitud. Sin embargo, tal respuesta no fue suficiente para el **RECURRENTE** quien se inconformó bajo el argumento de que la persona que contesta la solicitud no es el Tesorero Municipal y que la respuesta no responde en absoluto la información.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos, confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Tal y como se aprecia del texto de la solicitud, el **RECURRENTE** solicita información para conocer si de los recursos que formaron parte del FORTAMUNDF del año 2009, se desprendió una partida presupuestal para la adquisición de un incinerador para animales, el monto y la fecha de la misma.

En atención a tal solicitud, y tal y como se desprende de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**; se observa que se hizo entrega de un documento procesado que contiene precisamente la información relacionada con el ejercicio de los recursos adquiridos y derivados del FORTAMUNDF y enumera los conceptos que fueron cubiertos con dichos recursos, sin embargo, de dicha información no se desprende que se haya formulado una partida especial para la adquisición del incinerador mencionado.

De acuerdo a la inconformidad planteada por el **RECURRENTE**; este se inconforma, en primer lugar, porque la persona que firma el documento no es el Tesorero Municipal, sin embargo, la persona que lo hace es el Jefe de Contabilidad y Presupuesto adscrito precisamente a la Tesorería Municipal, lo cual no es para este Pleno un motivo suficiente que cause agravio alguno al particular toda vez que el servidor público habilitado que entrega la información corresponde a la Unidad Administrativa que genera la información sin que sea estrictamente necesario que la información sea validada por el Tesorero Municipal. Lo cual trae como consecuencia que este Pleno desestime este motivo de inconformidad.

Respecto al segundo motivo de inconformidad relacionado a que al parecer del particular la respuesta no responde la información solicitada, es de señalar que de acuerdo a los principios constitucionales y al objeto mismo de la Ley de la materia, esta Ley se constituye como una ley de acceso a documentos, por lo que el derecho de acceso a la información se constriñe a permitir a los particulares el acceso a los documentos generados en la actividad gubernamental, por lo tanto, el hecho de que no se haya generado la información solicitada, es decir, que no se haya ocupado el recurso derivado del FORTAMUNDF para el concepto señalado en la solicitud, no significa que no se esté proporcionando correcto acceso a la información, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información relacionada con el ejercicio del

recurso FORTAMUNDF; lo cual a criterio de este Pleno es correcto y suficiente para atender la solicitud.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En estas condiciones, se confirma la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que la misma se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la Ley de la materia.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO